



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año CXXXVII

Viernes, 30 de enero de 1970

Num 23

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. 397

Ministerio de Comercio

Circular número 11-1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1969, reguladora de la campaña oleícola 1969-70.

Fundamento

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 303, de 19 del actual, la Orden de la Presidencia del Gobierno del 18, reguladora de la campaña oleícola 1969-70,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley del 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada Orden, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Almazaras y puestos de compra de aceituna.

Artículo 1.º Se autoriza la instalación, sin limitación alguna, de los puestos de compra de aceituna que los fabricantes estimen convenientes.

Las cantidades de aceituna recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos obtenidos en las almazaras, han de anotarse diariamente en los Libros de Almazaras.

La notificación de apertura de las almazaras, cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado por las Jefaturas Agronómicas y las solicitudes para instalar puestos de compra de aceituna, se harán ante las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose, por las citadas Delegaciones, los correspondientes Libros de Almazaras.

Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en un provincia fuese insuficiente para la

molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta Comisaría General propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las que se precisen.

Cálculo de cosechas.

Art. 2.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosechas probables de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General desde que se inicie hasta que termine la campaña.

Aceites comestibles.

Art. 3.º Durante la campaña oleícola 1969-70 se autorizan para el consumo de boca las siguientes clases de aceite:

- Aceites de oliva vírgenes extra, fino y corriente.
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (sólo hasta 1,5º de acidez).
- Aceite refinado de orujo de aceituna.
- Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semilla refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).
- Aceite de soja refinado.

Las condiciones y características que deben reunir estos aceites serán las establecidas en la correspondiente Circular de esta Comisaría General.

Esta Comisaría General podrá autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

Prohibiciones.

Art. 4.º Se prohíbe el destino para consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes de acidez superior a tres grados. Dichos aceites, para ser destinados a este fin, deberán someterse al proceso de refinación completa, neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General podrá autorizar el consumo de aceite de oliva

virgen de acidez superior a tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida les viene otorgando dicha autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia.

La acidez de los aceites puros de oliva (mezcla de oliva virgen y oliva refinado) que se destinen a consumo de boca no podrá exceder de grado y medio.

Comercialización.

Art. 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

Aceites de oliva envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados, queda obligado a mantenerlos.

El comercio del aceite de soja refinado se regirá por cuanto dispone el artículo 6.º de esta Circular.

Aceites de soja.

Art. 6.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado, debidamente envasado, a partir del 1 de enero de 1970, se fija en 26 pesetas litro.

Esta Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas envasadoras el precio correspondiente al aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinera.

En las provincias insulares el precio de venta al público podrá incrementarse con los mayores gastos que le sean reconocidos por este Organismo.

Mezclas.

Art. 7.º Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuete y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convenga a las plantas envasadoras, para ser vendidos al público bajo la denominación que a cada clase de aceite corresponda, si se hubiesen envasado puros, o como "aceite de semilla refinado" si contiene mezcla de varias clases de semillas.

Envasado de los aceites. Excepciones.

Ar. 8.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará, con carácter general, en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya sido obtenida la oportuna autorización sanitaria.

Los establecimientos que se hallen facultados para la venta al público de aceites podrán solicitar autorización para la venta de aceites de oliva vírgenes a granel de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen.

Esta Comisaría General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, establece las siguientes condiciones y normas para las ventas de estos aceites a granel.

Establecimientos que puedan solicitarlo:

a) Los comerciantes que hallándose facultados para la venta de aceites radiquen en municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y que hubiesen estado autorizados para realizar tales ventas en la pasada campaña.

b) Los despachos únicos de aceites y jabones que hubiesen estado autorizados para realizar tales ventas en la pasada campaña.

c) Las Cooperativas de Producción, en locales propios o alquilados y que se dediquen exclusivamente a la venta de los aceites de oliva vírgenes por ellas producidos, no pudiendo expender otra clase de artículos, salvo en casos en que procedan de otra actividad de la misma Cooperativa.

d) Los Economatos Laborales que, a propuesta del Ministerio de Trabajo, se autoricen expresamente, que sólo podrán abastecer a los productores de la empresa de que se trate y los familiares que convivan con ellos.

Condiciones para ejercer esta clase de comercio:

1.ª Solicitarlo de la Delegación de Abastecimientos de su provincia, la que, si así procede, concederá la autorización mediante convenio suscrito por ambas partes, con validez para toda la campaña.

2.ª Los establecimientos que se autoricen sólo podrán comercializar aceites de oliva vírgenes a granel, debidamente filtrados con acidez máxima de 1,5º los envasados de oliva virgen y los puros de oliva.

3.ª Queda absolutamente prohibido, de acuerdo con lo anterior, la venta de otras calidades de aceites de oliva, de orujo de aceituna y de semillas, excepto en los establecimientos que se autoricen en municipios con censo inferior a dos mil habitantes, que podrán vender también aceites de semillas envasados.

4.ª Las ventas de aceites de oliva vírgenes a granel sólo podrán efectuarse en el establecimiento autorizado, prohibiéndose la venta ambulante y a domicilio.

A los establecimientos que hayan venido ejerciendo esta actividad y que, como consecuencia de cuanto queda expuesto, no puedan continuar vendiendo aceites de oliva vírgenes a granel, se les concede un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial del Estado", para liquidar todas las existencias que posean de aceites de oliva vírgenes a granel.

Condiciones para el envasado.

Art. 9.º Los aceites de oliva vírgenes, los de oliva refinados y los puros de oliva, podrán venderse en envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimientos al detall. Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta cincuenta litros en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hostelería y colectividades.

Para los aceites refinados de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, incluidos los de soja, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características están determinadas por esta Comisaría General.

Importaciones.

Art. 10. Las importaciones de semillas oleaginosas y las de los aceites procedentes de las mismas, podrán ser incluidas en el régimen de derechos reguladores.

Compras de aceites.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, el F.O.R.P.P.A., a través de esta Comisaría General, comprará los aceites de oliva vírgenes limpios que libremente se ofrezcan por los tenedores, entre los que se incluyen el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, así como los aceites, debidamente refinados, de orujo de aceituna y de semillas de producción nacional, que seguidamente se relacionan, a los precios y con arreglo a las estipulaciones técnico-legales que se indican en esta Circular.

Las ofertas de venta se dirigirán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se hallen los aceites, utilizando para ello los modelos oficialmente establecidos, en los que harán constar la cantidad y calidad de los aceites y el lugar en que los mismos se encuentran almacenados.

Aceites que serán adquiridos.

Art. 12. Los aceites que pueden ofrecerse en venta son los siguientes:

1.º Oliva virgen extra, con sabor absolutamente irrepro-

CLASES	Diciembre 1969	Enero 1970	Febrero 1970
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Oliva virgen extra hasta 0,5º acidez	37,00	37,20	37,40
Oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º acidez	36,25	36,45	36,65
Oliva virgen fino	35,00	35,20	35,40
Oliva virgen corriente	33,50	33,70	33,90
De orujo de aceituna	26,00	26,15	26,30
De girasol	26,00	26,15	26,30
De algodón	25,00	25,15	25,30
De cártamo	25,00	25,15	25,30
De colza	25,00	25,15	25,30

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, el contenido entre humedad e impurezas de los aceites de oliva vírgenes que se adquieran, no podrá exceder del 0,3 %. Cuando sobrepasen dicho límite sin rebasar el 1 por 100, se aplicarán los descuentos correspondientes en los precios de compra.

Condiciones para las compras.

Art. 14. Para llevar a efecto la operación de compra-venta de aceites se establecen las siguientes estipulaciones:

a) Los oferentes se obligan, con los medios de que dispongan, a situar la totalidad de los aceites ofrecidos para la venta en los almacenes y en los plazos que esta Comisaría General les señale.

b) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los locales del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo.

2.º En otros depósitos fijados por esta Comisaría General.

chable y cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de un gramo por cien gramos.

2.º Oliva virgen fino que reúna las características del aceite de oliva virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de un gramo y medio por cien gramos.

3.º Oliva virgen corriente de buen olor, color y sabor, cuya acidez en ácido oleico será de tres gramos por cien gramos, con margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.

4.º Refinado de orujo de aceituna, cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de tres gramos por cien gramos.

5.º Refinados de algodón, cártamo, colza y girasol, cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de dos gramos por cien gramos.

Además de los aceites anteriormente relacionados, el F.O.R.P.P.A., a través de esta Comisaría General, podrá adquirir otros aceites comestibles de producción nacional para los que se establecerá el correspondiente precio de compra cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Precios de compra.

Art. 13. Los precios a que serán adquiridos los aceites citados en el artículo anterior serán los que seguidamente se mencionan:

	Marzo 1970	Abril 1970	Mayo 1970	Junio 1970	Julio 1970	Agosto 1970
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	Ptas. kg.	Ptas. kg.	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Oliva virgen extra hasta 0,5º acidez	37,60	37,80	38,00	38,20	38,40	27,20
Oliva virgen extra de más de 0,5º hasta 1º acidez	36,85	37,05	37,25	37,45	37,65	27,20
Oliva virgen fino	35,60	35,80	36,00	36,20	36,40	26,20
Oliva virgen corriente	34,10	34,30	34,50	34,70	34,90	26,20
De orujo de aceituna	26,45	26,60	26,75	26,90	27,05	26,20
De girasol	26,45	26,60	26,75	26,90	27,05	38,60
De algodón	25,45	25,60	25,75	25,90	26,05	37,85
De cártamo	25,45	25,60	25,75	25,90	26,05	36,60
De colza	25,45	25,60	25,75	25,90	26,05	35,10

En el supuesto de que los lugares que se designen para almacenar los aceites se encuentren en provincia distinta de la de origen del mismo, el gasto de transporte se hará efectivo por esta Comisaría General.

c) La comprobación de pesos, límites de acidez y condiciones organolépticas de los aceites de oliva, se efectuará en el almacén receptor y en caso de discrepancia se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial, aceptando como decisivo el análisis que se emita. Los gastos serán de cuenta del perdedor.

La acidez, humedad y materias volátiles, impurezas, transmisión en el ultravioleta y restantes características, en todos los casos, serán determinadas mediante análisis, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites después de realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, la práctica del análisis contradictorio, que tendrá carácter definitivo.

Si como consecuencia de estos análisis se comprobara que los aceites no reúnen las condiciones establecidas, los

vendedores deben proceder a la retirada de los mismos del lugar en que provisionalmente se efectuó la entrega, siendo de su cuenta todos los gastos que se produzcan.

d) El plazo para la presentación de las ofertas de venta terminará el 15 de agosto de 1970, y las entregas del aceite han de realizarse antes del 31 de igual mes y año.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes fijarán los plazos durante los cuales deben efectuarse las entregas de los aceites ofrecidos. La falta de cumplimiento de lo anterior, la no entrega, total o parcial, o el no reunir los aceites las condiciones ordenadas, podrá dar lugar a exigir las responsabilidades que correspondan por los perjuicios ocasionados.

e) La formalización de la operación de compraventa se hará precisamente cuando encontrándose la mercancía ofrecida en el almacén señalado por esta Comisaría General, se conozcan los resultados de los análisis practicados que demuestren que los aceites reúnen las condiciones establecidas en su Circular 5/68, de 26 de abril ("Boletín Oficial del Estado" número 108, de 4 de mayo de 1968), en cuyo momento se procederá a abonar el importe de dichos aceites.

El precio de compra a aplicar a los aceites será el que corresponda al día en que se reciban en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los boletines de análisis expedidos por los Laboratorios Oficiales.

Como anexo a la presente Circular se inserta el modelo de contrato-expediente de compraventa.

Ventas de aceites.

Art. 15. Conforme determina el artículo 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, los aceites adquiridos en operaciones de regulación serán vendidos al precio que resulte de incrementar en un 8 % los precios iniciales de compra establecidos en el artículo 13 de esta Circular.

Podrán exceptuarse de lo anterior, previo informe favorable del F.O.R.P.P.A., las ventas de los aceites de la actual campaña y los procedentes de las anteriores en poder de esta Comisaría General, para exportación y para aquellos destinos especiales que se determinen.

En las ventas para exportación, el F.O.R.P.P.A., señalará las garantías que se estimen necesarias.

Libros de movimiento.

Art. 16. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de los aceites y grasas que se regulan por la presente Circular, vienen obligados a llevar los correspondientes libros de movimiento en los que diariamente anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

Declaraciones y plazos de presentación.

Art. 17. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite, están obligados a formular declaraciones, en los modelos establecidos, y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, que devolverá a los interesados un ejemplar debidamente sellado.

Los almazareros harán sus declaraciones por cuadruplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Con independencia de las declaraciones anteriores, los industriales y comerciantes deben facilitar todas aquellas otras que les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría, en la primera decena de cada mes.

Vigilancia de calidades y determinación de la responsabilidad.

Art. 18. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites en general y el peso de los envasados y dispondrá las oportunas tomas de muestra para su análisis en los Laboratorios Oficiales de conformidad con lo establecido en la Circular 5/68, de este Organismo ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo de 1968).

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dio conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Sanciones.

Art. 19. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arreglo a lo previsto en el Decreto del Ministerio de Comercio 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, del 15 de diciembre de 1966), y demás disposiciones vigentes.

Modificaciones.

Art. 20. La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña, en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones.

Art. 21. Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1969/70, que finalizará el 31 de octubre de 1970 y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogada en dicho momento la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 9/1968, de 20 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 283, de 25 de noviembre de 1968), y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 23 de diciembre de 1969. — El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento. — Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento. — Excmo. Sr. Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

Para conocimiento y cumplimiento. — Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos

y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Nota. — El anexo a que hace referencia esta circular, con sus correspondientes modelos, figura en el "Boletín Oficial del Estado" número 313, de fecha 31 de diciembre de 1969.

SECCION TERCERA SECCION QUINTA

Núm. 401

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

SECCION DE COOPERACION

Por acuerdo plenario adoptado por esta Excmo. Diputación Provincial el día 19 de diciembre de 1969 fue aprobado el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de obras de pavimentación en la localidad de Farlete.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público el mencionado proyecto y pliegos de condiciones al objeto de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 20 de enero de 1970. — El Presidente accidental, Fernando Molinero.

* * *

Núm. 402

SECCION DE COOPERACION

Por acuerdo plenario adoptado por esta Excmo. Diputación Provincial el día 19 de diciembre de 1969 fue aprobado el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de conducción de aguas en la localidad de Mianos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público el mencionado proyecto y pliegos de condiciones al objeto de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza, 20 de enero de 1970. — El Presidente accidental, Fernando Molinero.

Núm. 245

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

Relación de los extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día 19 de diciembre de 1969.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las nueve cuarenta horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, don Cesáreo Alierta Perela, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Amador Oliden Pérez, don Emilio Larrodé Cardona, don Serapio Quintín Mancholas y don Francisco Aguirregomocorta Juaristi. Secretario habilitado, don Luis García Esteras, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Declarar en estado de ruina la casa número 4 de la calle de Torre Nueva.

—Contratar los servicios de mozo de limpieza de mercados con don Félix Espatolero Lega.

—Aprobar la relación de facturas por suministros y trabajos realizados a la Corporación.

—Construir un tanque séptico en el grupo escolar "M. Castillo".

—Nombramiento de una señorita auxiliar de comedor para el grupo escolar "M. Frechín".

—Reparar la techumbre del grupo escolar "Palafox".

—Abonar los gastos de farmacia en la asistencia médica prestada a la esposa del funcionario don Esteban Riauelo.

—Desestimar petición de prótesis dental solicitada por don Carlos Herrero.

—Abonar los gastos de asistencia médica a don Julián Uruén, funcionario lesionado en accidente de trabajo.

—Abonar los gastos de farmacia en la asistencia médica prestada al hijo del funcionario don Eloy Baquedano.

—Cancelar los avales prestados por el Banco de Aragón a favor del Gremio Fiscal de Salas de Fiestas y de la empresa "Parra" para responder durante el año 1968 del pago de impuesto de lujo y de los gravámenes que afectan los partidos de pelota en el Frontón Jai-Alai.

—Ratificar acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente del pasado día 15 de octubre con las aclaraciones que se especifican en relación a la supresión de paso a nivel entre la estación de Zaragoza-Arrabal y San Juan de Mozarrifar.

—Adjudicar a canon la parcela 24-58 a don José Ferrer Ciria.

—Declarar la caducidad de las concesiones a canon que se indican necesarias para permuta de los terrenos en el barrio de Movera y Santa Isabel.

—Desestimar petición de don José Aznar Romea que solicita concesión a canon de terreno en barrio de Monzalbarba.

—Acceder a la petición de don Emilio Val Fernando de poner a su nombre la concesión de la parcela 59-25 por fallecimiento de su anterior concesionario.

—Adjudicar a don Francisco Chueca Bellvis las obras de reparación de la casa del Médico de San Juan de Mozarrifar.

—Abonar a don Cecilio Abenia Teje las facturas que presenta por suplidos.

—Quedar enterada de la autorización de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza para una construcción desde la calle Gómez Laguna a la carretera de Zaragoza Z-190.

—Aprobar el acta de replanteo de las obras de estacionamiento subterráneo para vehículos automóviles en la plaza de Salamero.

—Recibir provisionalmente las obras de puente sobre el canal Imperial, entre cabezo de Buena Vista y pinares de Venecia.

—Recepción provisional de las obras de pavimentación del camino de San Juan de Mozarrifar.

—Recepción provisional de las obras de urbanización de las calles de San Juan Bosco y Gómez Laguna.

—Recibir definitivamente las obras de accesos y terminación del puente sobre el río Huerva, ejecutadas por don Julián Torres Calleja.

—Contratar mediante subasta las obras de nueva estructura del servicio de abastecimiento de agua en el paseo de Echegaray y Caballero, entre la calle de Santa Lucía y puente de Santiago.

—Adjudicación definitiva a don Julián Torres Calleja de las obras de urbanización del segundo tramo de la calle de Antonio de Leyva.

—Adjudicación definitiva a D. José L. Jimeno de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Felisa Galé, Ruiseñor y otras.

—Adjudicar definitivamente a don Julián Torres Calleja las obras de urbanización de las calles de Dos de Mayo, Ventura Rodríguez y parcial de camino Puente Virrey.

—Adjudicar definitivamente a don José L. Gimeno las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el camino de Garrapinillos, del Portazgo a calle Mayor (parcial), y calle Mayor del barrio de Miralbueno.

—Reincorporar al servicio activo a don Esteban Riazuelo Albalá, lacero jubilado por imposibilidad física, rehabilitado por la Mutualidad, adjudicándole una plaza vacante de peón de montes, hasta tanto se produzca la primera vacante de su categoría.

—Abonar a doña María Lastanao y hermanos las cantidades devengadas y no percibidas por su padre, don Cándido Lastanao.

—Idem ídem a doña Fe Alvira Júlvez de las cantidades devengadas y no percibidas por su esposo, don Teodoro Cuartero Navascués, jubilado fallecido.

—Sometiendo a la superior sanción de la Mutualidad Nacional el expediente sobre concesión de pensión reglamentaria de viudedad a favor de doña Fe Alvira Júlvez.

—Que el chofer don Alejandro Cabeza Pablo pase al Cuerpo Auxiliar de Bomberos.

—Aprobar presupuesto para realización de las obras de reforma de un paso de peatones en la instalación semaforizada de la calle de Don Jaime-Zabala, encargando la ejecución de las mismas a "Enclavamientos y Señales", S. A.

—Previa declaración de urgencia fue aprobado un dictamen de la Comisión de Cultura proponiendo la devolución a don José Galve de la fianza complementaria que depositó como adjudicatario de las obras de construcción de tres manzanas de nichos.

—Seguidamente, la Muy Ilustre Comisión quedó enterada de un atento escrito del señor Delegado provincial de Estadística en el que comunica que el Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística ha tenido a bien conceder una gratificación con destino al personal del Negociado de Estadística que, de forma tan perfecta, colaboró en la rectificación del Censo electoral al 31 de diciembre de 1966, expresando, además, su felicitación y gratitud hacia la Alcaldía y personal por su eficaz colaboración.

Se levantó la sesión a las diez diez horas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1969.
El Secretario habilitado, Luis García.
Visto bueno: El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

* * *

Núm. 245

Relación de los extractos de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1969.

Constituyóse el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las veinte diez horas, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Cesáreo Alierta Perela, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Mariano Horno Liria, don Amador Oliden Pérez, don Emilio Lertodé Cardona, don José Aroz Pascual, don Alfredo Collados Vicente, don Serapio Quintín Mancholas, don Francisco Aguirregomezorta Juaristi. Concejales: don Félix Marugán Antorán, don Anselmo Tascón Rodríguez, don José María Lasheras Bernal, don Angel García Muniesa, don José Luis Betegón Arnal, don José María Baringo Gracia, don Jaime Balet Herrero, don Joaquín Diarte Alpuente, don Alfonso Soláns Serrano, don José María Mir Vicente, don Cristóbal Navarro Casaus, don Ricardo Moreno Duarte. Secretario habilitado, don Luis García Esteras, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Parra Gasque y Rodrigo Lierta, por impedírsele obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Comparecer ante el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Melchor Buil Pinilla contra sentencia dictada en expediente de multas de tráfico.

—Aprobar el aumento de retribuciones que han de abonarse a los facultativos encargados del servicio de asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios.

—Declarar desierto el concurso convocado para contratar los trabajos de colaboración relativos a la aplicación del nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana.

—Aprobar que interinamente rijan los presupuestos de 1969 hasta tanto se aprueben los del próximo ejercicio de 1970.

Se levantó la sesión a las veinte veinte horas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1969.
El Secretario habilitado, Luis García.
Visto bueno: El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

* * *

Núm. 245

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria el día 26 de diciembre de 1969.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de segunda convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las trece quince horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, don Cesáreo Alierta Perela, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Mariano Horno Liria, don Emilio Parra Gasque, don Serapio Quintín Mancholas y don Francisco Aguirregomezorta Juaristi. Secretario habilitado, don Luis García Esteras, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

Declarar que no ha lugar a considerar en estado de ruina la casa números 11 y 13 de la calle de Estébanes.

—Aprobar relación de facturas por suministros y trabajos realizados a la Corporación.

—Realizar pequeñas obras en la instalación eléctrica del grupo escolar "Alfárez Rojas".

—Realizar pequeñas obras en las instalaciones del grupo escolar "San José de Calasanz".

—Realizar pequeñas obras de albañilería en el grupo escolar "Valentín Zabala".

—Quedar enterada de haber sido adjudicada por la Delegación del Ministerio de Información y Turismo las obras de instalación de una oficina en el torreón de la Zuda.

—Pagar la subvención consignada en presupuesto a favor de las escuelas gratuitas del barrio de Garrapinillos.

—Pagar la factura presentada por el Sanatorio "Royo Villanova", por asistencia a un funcionario.

—Pagar cinco facturas presentadas por el Hospital Provincial por asistencia médica a otros tantos funcionarios.

—Conceder un trofeo a la Casa de Valencia para premiar la exposición de acuariología y filatélica por ella organizada.

—Baja de don Mariano Espiau como cultivador de la parcela que a canon tenía concedida en el "Realengo de Peñaflores".

—Proceder a la devolución de la fianza depositada por don Antonio Escolano Jalle por subasta de solares zona de Miralbueno.

—Adjudicar a doña Silvestra Sicilia la parcela 30-173 de Villamayor.

—Idem ídem a don Miguel Fustero las parcelas que se indican en el "Realengo de Peñaflores".

—Idem ídem a don Nicolás Lacosta la parcela 28-74 en "Realengo de Villamayor".

—Idem ídem a don Francisco Gracia Fernando la parcela 40-175 en "Vedado de Villamayor".

—Abonar a don Cecilio Abenia las facturas que presenta por suplidos.

—Aprobar el acta de recepción provisional obras construcción paridera del monte "Litigio".

—Aprobar las actas de recepción provisional de las obras de instalación de tajaderas para limpieza del alcantarillado en diversas calles del barrio de San Juan de Mozarrifar.

—Recibir definitivamente las obras de modificación rasante y pavimentación del tramo de la calle Sixto Celorrio entre los números 2 al 12.

—Recibir definitivamente las obras de pavimentación de la zona de vía y en-

trevis de la avenida de San José, entre calles de Padre Polanco y Doce de Octubre.

—Recibir definitivamente las obras de pavimentación de la zona de vía y entrevis de la avenida de San José, entre calles de la Licorera y Padre Manjón.

—Recibir definitivamente las obras de pavimentación de semicalzada en la calle Rodrigo de Rebolledo.

—Devolver a don Francisco Lázaro Pardillo la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de pavimentación del camino de San Juan de Mozarrifar.

—Devolver a don Julián Torres Calleja la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de prolongación de abastecimiento de agua desde la Facultad de Veterinaria.

—Devolver a don José L. Gimeno Murillo la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de reparación de aparatos de alumbrado en el paseo de María Agustín.

—Devolver a don José L. Gimeno Murillo la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle del Paso (Villamayor).

—Devolver a don José-Luis Gimeno la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Sixto Celorrio.

—Devolver a don José-Luis Gimeno la fianza complementaria constituida para responder de las obras de alumbrado público en la calle de Escoriaza y Fábregas, y Santander.

—Devolver a "Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Obispo Covarrubias.

—Devolver a "Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de renovación de aparatos de alumbrado en avenida de Madrid.

—Devolución de la fianza a "Industrias y Montajes Eléctricos", S. A., de la definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación eléctrica en la calle de Vista Alegre.

—Devolver a don Jesús Morte Luengo la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alcantarillado en el barrio de San Juan de Mozarrifar.

—Devolver a don Juan Díez de Pinos la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación

semafórica en la plaza del Emperador Carlos V.

—Devolver a don Enrique Coca la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Arquitecto Yarza.

—Devolver a don Enrique Coca la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de Calatayud.

—Devolver a don Enrique Coca la fianza complementaria constituida para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de las calles de Buenavista, Cuenca y otra.

—Devolver a "Huguet", S. L., las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la avenida de Compromiso de Caspe.

—Adjudicar definitivamente a don José-Luis Gimeno las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en acceso al sanatorio del Cascajo.

—Adjudicar definitivamente a don Miguel A. Ortilles las obras de construcción del parque municipal del Castillo Palomar.

—Rectificar el error numérico producido en la adjudicación de las obras de instalación de alumbrado público en la travesía de Peñaflores, carretera de Zaragoza a Zuera.

—Quedar enterado de la jubilación forzosa por cumplimiento de edad reglamentaria de don Sebastián Francés, peón de aguas.

—Someter a la superior sanción de la Mutualidad Nacional el expediente sobre concesión de pensión de jubilación a don Martín Gómez Félix.

—Quedar enterado de la pensión de jubilación aprobada por la Mutualidad a favor de doña María Domec Guas.

—Idem ídem de la jubilación de don Juan Ortigosa Herrero.

—Someter a la superior sanción la pensión de jubilación voluntaria de don Simón González y L. de Sabando, mozo de limpieza de mercados.

—Quedar enterada de la conformidad de la Mutualidad en el acuerdo sobre jubilación voluntaria del guardia municipal don Basilio Ruiz.

—Someter a la superior sanción de la Mutualidad la pensión de viudedad de doña Gregoria Pellicena Pomar.

—Quedar enterada de la pensión de viudedad y capital seguro de vida aprobados por la Mutualidad a favor de doña Agustina Lidón.

—Abono de la ayuda por natalidad a don Manuel López Ripol.

—Idem ídem a don Pascual Paricio, chofer de alumbrado.

—Idem ídem a don Guillermo Gascón, ayudante reparador alumbrado.

—Abonar a don Manuel Colman los haberes devengados y no percibidos por su padre, don Manuel Colman Barceló, y el socorro para gastos de sepelio.

—Idem ídem a doña Benita Sánchez Roche, viuda del jubilado don Justo Alcalde.

—Rectificar la pensión de viudedad de doña Julia Martín Cimorra para aprobación por la Mutualidad.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada para contratar la adquisición de señales de circulación adjudicadas definitivamente a "Vitrex", S. A.

—Devolver la fianza a don Martín Gonzalo Palacio.

—Devolver la fianza solicitada por "Guiral Industrias Eléctricas".

Se levantó la sesión a las trece cuarenta horas.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1969. — El Secretario habilitado, Luis García. — Visto bueno: El Alcalde, Cesáreo Alier Perela.

SECCION SEXTA

Incluidos en los alistamientos de los Ayuntamientos para el año 1970 los mozos que se relacionarán, y desconociéndose sus actuales paraderos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos, en los de su actual residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 de enero, 8 y 15 de febrero del corriente año, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 389

GALLUR

Juan-José Carbonell Hernández, hijo de Domingo y de Pilar, nacido el día 9 de junio de 1949.

Armando Francés Casado, hijo de Julián y de Petra, nacido el día 4 de octubre de 1949.

Núm. 424

TORRES DE BERRELLEN

Emilio Giménez Santiago, hijo de Antonio y de Consuelo, nacido el día 6 de septiembre de 1949.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1969, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto presupuesto ordinario

371. Aguarón

Cuenta general del presupuesto extraordinario

370. Remolinos

Lista cobratoria de rústica

371. Aguarón

Lista cobratoria de urbana

371. Aguarón

Padrón impuesto municipal de circulación de vehículos

360. Mezalocha
364. Talamantes
365. Fuendejalón
367. Mesones de Isuela
371. Aguarón
390. Utebo
426. Santa Cruz de Grío

Presupuesto municipal ordinario

361. Arándiga
364. Talamantes
366. Pastriz
369. Lobera de Onsella

Padrón provincial de rodaje

360. Mezalocha
367. Mesones de Isuela
371. Aguarón
388. Rodén

Padrón municipal de rodaje de vehículos

360. Mezalocha
427. Clarés de Ribota

Padrón de perros

371. Aguarón
390. Utebo

Padrón de desagüe de canaleras y canales a la vía pública

371. Aguarón

Padrón de beneficencia

371. Aguarón

Rectificación del padrón de habitantes

360. Mezalocha
366. Pastriz
367. Mesones de Isuela
371. Aguarón
386. Añón de Moncayo
387. Embid de la Ribera
392. Aranda de Moncayo
427. Clarés de Ribota
428. Vierlas
429. Atea

Rectificación del censo electoral

360. Mezalocha

PARTE NO OFICIAL

Núm. 431

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORATA DE JILOCA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Morata de Jiloca;

Hace saber: Que el día 15 del próximo mes de febrero, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, tendrá lugar en el salón de la Hermandad Sindical de esta localidad la Asamblea general ordinaria, con el siguiente

Orden del día

1.º Revisión de ingresos y gastos del ejercicio pasado de 1969.

2.º Presupuesto para el presente año de 1970, y aprobación, si procede, de ambos puntos.

3.º Ruegos y preguntas.

Morata de Jiloca, 24 de enero de 1970. — El Presidente, José Langa Pelegrín.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones